



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 12 de enero de 2017

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 10 de enero de 2017, y el Informe N° 042-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 12 de enero de 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modificó el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, el artículo 3°, numeral 3.2.2 de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas



en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del Programa; modificada con Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 276-2016-MIDIS;

Que, el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, establece que las causales de remoción del cargo de los integrantes del Comité de Compra son establecidas por Qali Warma. La remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que en su numeral 20) literal a) y f) establece que: "Son causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra: a) "El Incumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el Manual del Proceso de Compras y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas", y f) "Realizar acciones o incurrir en omisiones, que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compras o de la ejecución contractual y/o las actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas Públicas atendidas por el PNAEQW en el ámbito del Comité de Compra";

Que, el numeral 21) literal a) y d) del Manual del Proceso de Compras antes citado señala que: "Para la remoción de los integrantes del Comité de Compra: a) La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, previo informe de la Unidad Territorial, opinión de la Unidad de Organización de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica, los cuales podrán requerir los informes que estimen pertinentes"; y d) "En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Territorial realizar las acciones administrativas para notificar la Resolución que dispone la remoción, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2013-MIDIS/PNAEQW, se reconoció la constitución del Comité de Compra Apurímac 2 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; asimismo, se dispuso la conformación de sus integrantes, siendo su última modificatoria la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8601-2016-MIDIS/PNAEQW;

Que, mediante Memorando N° 0007-2017-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR, el Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac, solicitó la remoción del Presidente del Comité de Compra Apurímac 2, debido a que, el día 28 de diciembre del 2016, el sr. Jhon Aquilino Lizana Villanueva



miembro y presidente del Comité de Compra Apurímac 2, irrumpió en la presentación de las propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-APURIMAC 2-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), informando su no participación en esta Etapa del Proceso de Compras, aduciendo que no se ha cumplido con comunicarle, y por ordenes del Alcalde Provincial de Chincheros no participará como miembro del Comité de Compra Apurimac 2;

Que, en el presente caso, la Unidad Territorial Apurimac mediante Oficio Múltiple N° 076-2016-MIDIS-PNAEQW/UT-APUR y Oficio N° 576-2016-MIDIS-PNAEQW/UT-APUR, cumplió con comunicar las fechas de las Etapas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-APURIMAC 2-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), tanto al presidente del Comité de Compra Apurimac 2, así como el Alcalde Provincial de Chincheros;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 00023-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que habiendo verificado el pedido formulado por la Unidad Territorial de Apurímac, se encuentra debidamente sustentado, y que ha sido validado por la Unidad de Organización de las Prestaciones; concluyendo que el sr. Jhon Aquilino Lizana Villanueva quien ejerce el cargo de Presidente del Comité de Compra Apurímac 2, se encuentra inmerso en las causales de remoción previstas en los literales a) y f) del numeral 20) del Manual del Proceso de Compras, por lo que corresponde removerlo del cargo;

Que, de la revisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2016-MIDIS/PNAEQW de fecha 10 de enero de 2017, se ha verificado la existencia de errores en la redacción;

Que, de lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica considera necesario remover a un integrante del Comité de Compra Apurímac 2, conforme a lo solicitado por la Unidad Territorial Apurimac 2 y la Unidad de Organización de las Prestaciones;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Organización de las Prestaciones;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2016-MIDIS/PNAEQW de fecha 10 de enero de 2017.

Artículo 2°.- Disponer la remoción del sr. Jhon Aquilino Lizana Villanueva integrante del Comité de Compra Apurímac 2, por incurrir en el supuesto señalado en los literales a) y f) del numeral 20) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Gestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 3°.- La presente Resolución modifica automáticamente el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8601-2016-MIDIS/PNAEQW, que modificó el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2013-MIDIS/PNAEQW, respecto a la conformación del Comité de Compra Apurímac 2, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

El Comité de Compra Apurímac 2, está integrada por:



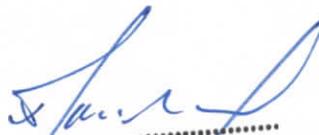
- SRA. MARGARITA PALOMINO GAMONAL, representante de las madres y los padres de familia del nivel primaria de la Institución Educativa Pública N° 54182;
- SRA. YANET HUARHUACHI RAMOS, como representante de las madres y los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa N° 34 "Sagrado Corazón de Jesús";
- SR. ROGER PEREZ CHACÑAMA, por la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros
- SR. JOSE LUIS ROMERO GALVEZ, Subprefecto (antes Gobernador) Provincial de Chincheros.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Apurímac y la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5°.- La Unidad Territorial Apurímac, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 21) literal d) del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

